

*Recordando* que el objeto de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional es el fomento de la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional,

*Recordando*, a este respecto, su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, así como todas sus demás resoluciones relativas a la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional,

*Recordando asimismo* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

*Reafirmando su convicción* de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos de carácter jurídico que se oponen a la corriente del comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían notablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad e interés común y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por lo tanto, al bienestar de todos los pueblos,

*Teniendo en cuenta* la necesidad de tomar en consideración los diferentes sistemas sociales y jurídicos al armonizar y unificar las normas del derecho mercantil internacional,

*Destacando* el valor de la participación de los Estados de todos los niveles de desarrollo económico, incluidos los países en desarrollo, en el proceso de armonización y unificación de las normas del derecho mercantil internacional,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 17° período de sesiones;

2. *Encomia* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por los progresos realizados en su labor, encaminados en particular a la preparación de un proyecto de convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales, una ley modelo sobre arbitraje comercial internacional, una guía jurídica para la redacción de contratos internacionales de construcción de obras industriales y directrices jurídicas sobre las transferencias electrónicas de fondos, así como por haber adoptado sus decisiones por consenso;

3. *Exhorta* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en particular a su Grupo de Trabajo sobre el nuevo orden económico internacional, a que continúe teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones relativas al nuevo orden económico internacional, aprobadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo;

4. *Observa* que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ha encomendado a su Grupo de Trabajo sobre prácticas contractuales internacionales la labor de formular normas jurídicas uniformes relativas a la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte, y que la Comisión ha incluido en su programa de trabajo, como tema prioritario, la cuestión de las consecuencias jurídicas del procesamiento automático de datos para la corriente de comercio internacional;

5. *Reafirma* el mandato conferido a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional para que, como órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en esta esfera

con el fin de evitar la repetición de esfuerzos y fomentar la eficacia, la lógica y la coherencia en la unificación y la armonización del derecho mercantil internacional y, a este respecto, recomienda que la Comisión siga manteniendo una estrecha colaboración con los demás órganos y organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones regionales, que realizan actividades en la esfera del derecho mercantil internacional;

6. *Reafirma asimismo* la importancia, en particular para los países en desarrollo, de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional relativa a la capacitación y la asistencia en materia de derecho mercantil internacional, así como la conveniencia de que la Comisión patrocine simposios y seminarios, en especial de carácter regional, para fomentar esa capacitación y esa asistencia y, a este respecto:

a) Expresa su reconocimiento a los gobiernos, organizaciones regionales e instituciones que han colaborado con la secretaría de la Comisión en la organización de seminarios y simposios regionales en la esfera del derecho mercantil internacional;

b) Acoge con beneplácito las demás iniciativas de la Comisión y su secretaría para colaborar con otras organizaciones e instituciones en la organización de seminarios regionales;

c) Invita a los gobiernos, organizaciones internacionales e instituciones a que presten asistencia a la secretaría de la Comisión en la financiación y organización de simposios y seminarios regionales, en particular en países en desarrollo;

d) Invita a los gobiernos, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares a que aporten contribuciones voluntarias que hagan posible reanudar el programa de otorgamiento de becas de la Comisión en forma regular a candidatos de países en desarrollo a fin de permitirles participar en dichos simposios y seminarios;

7. *Recomienda* que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional continúe su labor sobre los temas incluidos en su programa de trabajo;

8. *Reafirma* la importancia de la función que desempeña la Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, en su carácter de secretaría técnica de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en la prestación de asistencia en la ejecución del programa de trabajo de la Comisión, y expresa la esperanza de que en el futuro se mantenga la misma elevada calidad de la labor de la Secretaría.

99a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1984

### 39/83. Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>24</sup>,

*Destacando* el importante papel que desempeñan las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, así como las misiones y representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y los funcionarios de esas organizaciones, en el mantenimiento de la paz inter-

<sup>24</sup> A/39/456 y Add.1 a 4.

nacional y en la promoción de las relaciones de amistad entre los Estados, así como la necesidad de mejorar la comprensión mundial a ese respecto,

*Destacando asimismo* el deber de los Estados de adoptar todas las medidas que procedan según el derecho internacional para:

a) Proteger los locales de las misiones diplomáticas y consulares, así como los de las misiones ante organizaciones intergubernamentales internacionales,

b) Impedir ataques contra los representantes diplomáticos y consulares, así como contra los representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra los funcionarios de esas organizaciones,

c) Aprender a los infractores y hacerlos comparecer ante la justicia,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que en muchos casos se siga infringiendo la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y por la grave amenaza que entrañan esas infracciones para el mantenimiento de relaciones internacionales normales y pacíficas, que son necesarias para la cooperación entre los Estados,

*Expresando su solidaridad* con las víctimas de los actos ilícitos contra misiones y representantes diplomáticos y consulares, así como contra misiones y representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra funcionarios de estas organizaciones,

*Convencida* de que el respeto de los principios y normas de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares, en particular aquellos que tienen por objeto asegurar la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, constituye un requisito básico para la marcha normal de las relaciones entre los Estados y para la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Observando* que, hasta ahora, solamente un pequeño número de Estados han pasado a ser partes en las convenciones pertinentes relativas a la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, en respuesta al llamamiento hecho por la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo séptimo y trigésimo octavo,

*Convencida* de que los procedimientos de presentación de informes establecidos en su resolución 35/168 de 15 de diciembre de 1980, y enunciados con mayor detalle en sus resoluciones 36/33 de 13 de noviembre de 1981, 37/108 de 16 de diciembre de 1982 y 38/136 de 19 de diciembre de 1983, constituyen un importante avance en los intentos de aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares,

*Deseando* mantener y consolidar aún más esos procedimientos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Condena enérgicamente* los actos de violencia contra las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, así como contra las misiones y los representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra los funcionarios de esas organizaciones;

3. *Subraya* la importancia de que se cobre mayor conciencia en todo el mundo de la necesidad de garantizar la protección y la seguridad de dichas misiones, representantes y funcionarios, así como de la función que corresponde a las Naciones Unidas a este respecto;

4. *Insta* a los Estados a que observen y apliquen los principios y normas de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares y, en particular, a que adopten todas las medidas necesarias de conformidad con

sus obligaciones internacionales para velar efectivamente por la protección y la seguridad de todas las misiones y los representantes diplomáticos y consulares que se encuentren oficialmente en el territorio bajo su jurisdicción, incluida la adopción de medidas factibles para prohibir en su territorio las actividades ilícitas de personas, grupos u organizaciones que alienten, instiguen, organicen o cometan actos contra la seguridad de tales misiones y representantes;

5. *Recomienda* que los Estados cooperen estrechamente mediante, entre otras cosas, contactos entre las misiones diplomáticas y consulares y el Estado receptor, en relación con las medidas prácticas destinadas a aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y con el intercambio de información sobre las circunstancias de todos los casos en que haya habido infracciones graves en ese contexto;

6. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en los instrumentos relativos a la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

7. *Exhorta* a los Estados a que, cuando surjan controversias en relación con una transgresión de los principios y normas de derecho internacional sobre la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, recurran a los medios de arreglo pacífico de controversias, incluidos los buenos oficios del Secretario General;

8. *Pide*:

a) A todos los Estados que comuniquen al Secretario General a la mayor brevedad posible todas las transgresiones graves de la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

b) Al Estado en que haya ocurrido la transgresión — y, cuando sea aplicable, al Estado en que se encuentre el presunto infractor — que informe a la mayor brevedad posible de las medidas adoptadas para hacer comparecer ante la justicia al infractor y, en su momento, que comunique, de conformidad con su legislación, el resultado final de la acción penal contra el infractor, así como las medidas adoptadas para evitar la repetición de tales transgresiones;

9. *Pide* al Secretario General que transmita a todos los Estados, tan pronto como los reciba, los informes que le sean enviados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 8 *supra*, a menos que el Estado informante solicite otra cosa;

10. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados a que le comuniquen sus opiniones respecto de las medidas necesarias para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

11. *Pide también* al Secretario General que, cuando se le haya comunicado una transgresión grave de conformidad con el inciso a) del párrafo 8 *supra*, señale a la atención de los Estados directamente interesados, cuando proceda, los procedimientos de presentación de informes previstos en dicho párrafo;

12. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe sobre el estado de la ratificación de los instrumentos a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra* y de las adhesiones a ellos, así como los informes que se reciban y las opiniones que se expresen con arreglo a los párrafos 8 y 10 *supra*, y le invita a formular las opiniones que estime oportunas sobre el particular;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección

y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares: informe del Secretario General”.

99a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1984

**39/84. Elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios<sup>25</sup>**

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* la necesidad de una estricta observancia de los principios de igualdad soberana, independencia política e integridad territorial de los Estados y de libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas<sup>26</sup>,

*Recordando* sus resoluciones, especialmente las resoluciones 2395 (XXIII) de 29 de noviembre de 1968, 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, así como las resoluciones 405 (1977) de 14 de abril de 1977, 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977, 496 (1981), de 15 de diciembre de 1981 y 507 (1982) de 28 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad, en las cuales las Naciones Unidas denunciaron la práctica de utilizar mercenarios, en particular contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

*Recordando en particular* su resolución 38/137 de 19 de diciembre de 1983, por la cual renovó el mandato del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios,

*Habiendo examinado* el informe del Comité *ad hoc* sobre su cuarto período de sesiones<sup>27</sup>,

*Reconociendo* que las actividades de los mercenarios son contrarias a principios fundamentales de derecho internacional, tales como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y obstruyen gravemente el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el *apartheid* y todas las formas de dominación extranjera,

*Teniendo presente* el efecto pernicioso de las actividades de los mercenarios para la paz y la seguridad internacionales,

*Considerando* que el desarrollo progresivo y la codificación de las normas de derecho internacional relativas a los mercenarios contribuirían enormemente a la realización de los propósitos y principios de la Carta,

*Teniendo en cuenta* que el Comité *ad hoc*, aunque ha realizado algunos progresos, no ha terminado de cumplir su mandato,

*Reafirmando* la necesidad de elaborar lo antes posible una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios,

1. *Toma nota* del informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios y de los progresos hechos por el Comité *ad hoc*, especialmente en su cuarto período de sesiones;

2. *Decide* renovar el mandato del Comité *ad hoc* a fin de permitirle continuar su labor de elaborar una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

3. *Pide* al Comité *ad hoc* que, en el cumplimiento de su mandato, utilice los proyectos de artículos que figuran en el capítulo IV de su informe, titulado “Base consolidada de negociación para una convención contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios”, como base para la negociación futura sobre el texto de la convención internacional propuesta;

4. *Invita* al Comité *ad hoc* a que tome en cuenta las sugerencias y propuestas de los Estados Miembros sobre el tema presentadas al Secretario General y los comentarios y observaciones formulados durante el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General en el curso de los debates de la Sexta Comisión dedicados al examen del informe del Comité *ad hoc*<sup>28</sup>;

5. *Decide* que el Comité *ad hoc* acepte la participación de observadores de Estados Miembros, incluida su participación en las reuniones de sus grupos de trabajo;

6. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición del Comité *ad hoc* en su quinto período de sesiones un resumen temático de los debates celebrados en la Sexta Comisión durante el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, así como toda otra documentación actualizada y pertinente sobre el tema;

7. *Pide también* al Secretario General que preste al Comité *ad hoc* toda la asistencia y los servicios que éste necesite para el desempeño de sus tareas;

8. *Decide* que el quinto período de sesiones del Comité *ad hoc* tenga una duración de cuatro semanas y se celebre del 8 de abril al 3 de mayo de 1985;

9. *Pide* al Comité *ad hoc* que realice todos los esfuerzos posibles para terminar de cumplir su mandato en su quinto período de sesiones y para presentar un proyecto de convención a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado “Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios”.

99a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1984

**39/85. Informe de la Comisión de Derecho Internacional**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 36° período de sesiones<sup>29</sup>,

*Subrayando* la necesidad del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación a fin de hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósi-

<sup>25</sup> Véase también la decisión 39/327 en la sección X.A.

<sup>26</sup> Resolución 2625 (XXV), anexo.

<sup>27</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 43 (A/39/43 y Corr.1).

<sup>28</sup> *Ibid.*, trigésimo noveno período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 49a. a 57a. y 64a.

<sup>29</sup> *Ibid.*, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/39/10).